

ENERGIA Y MINAS

Establecen plazo adicional para la presentación de la Declaración Anual Consolidada -DAC correspondiente al año 2017 y sus anexos**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0166-2018-MEM/DGM**

Lima, 20 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM, publicada el 30 de abril de 2018, se precisó que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al año 2017 vencería de acuerdo al cronograma, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes-RUC de los titulares de la actividad minera;

Que, considerando situaciones excepcionales que han impedido a algunos titulares presentar en forma oportuna dicha declaración, es conveniente establecer un plazo adicional para su presentación a fin de que los titulares mineros cumplan esta obligación en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, en consecuencia es necesario otorgar un plazo adicional para todos los titulares mineros que no presentaron su Declaración Anual Consolidada-DAC dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM con el fin de asegurar la correcta presentación de la referida declaración correspondiente al año 2017 y sus anexos;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase un plazo adicional, de manera excepcional y por única vez para la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al año 2017 y sus anexos, desde la fecha de publicación de la presente resolución directoral hasta el 09 de julio de 2018, para los titulares mineros que no cumplieron con presentar su Declaración Anual Consolidada-DAC de acuerdo al último dígito de su RUC en las fechas de vencimiento contempladas en el artículo 1 del Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM.

Artículo 2°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas: <http://extranet.minem.gob.pe> la relación de titulares de la actividad minera que al 10 de julio de 2018 no hayan cumplido con presentar su Declaración Anual Consolidada-DAC del año 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

1663627-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que establece la exoneración de tasa registral para la inscripción de la medida de congelamiento de activos y modifica el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - PERÚ), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS**DECRETO SUPREMO
N° 008-2018-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), establece la creación de la referida Unidad de Inteligencia con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; habiendo sido incorporada como Unidad Especializada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Ley N° 29038, manteniendo su autonomía funcional y técnica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, modifica el artículo 3 de la Ley N° 27693, ampliando las facultades de la UIF-Perú, habilitándola a disponer, de modo excepcional y dada la urgencia de las circunstancias, el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo;

Que, del mismo modo, la Ley N° 30437, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, para ampliar sus facultades en la lucha contra el terrorismo, incorpora el numeral 12, el mismo que faculta a la UIF-Perú a disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo, o en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú); siendo que su artículo 8 desarrolla lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 3 de la precitada ley, concerniente a la facultad que tiene la UIF - Perú para disponer el congelamiento administrativo nacional de fondos y activos, cuyos efectos, durante su vigencia, prohíben el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que se presuman vinculados al Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30437, mediante Resolución SBS N° 3862-2016, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprueba los procedimientos necesarios para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y del financiamiento del terrorismo, así como aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Que, el término "activos", comprende, entre otros, a los bienes muebles e inmuebles registrados que, de acuerdo a los parámetros legales, pueden ser susceptibles de la medida administrativa de congelamiento dispuesta por la UIF-Perú, así como de su convalidación judicial; correspondiendo su ejecución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en su calidad de entidad pública y ente rector del Sistema Registral Peruano, una vez sea comunicada sobre dicha disposición administrativa;

Que, con la finalidad de garantizar la eficacia e inmediatez del procedimiento de inscripción de la medida de congelamiento de activos dispuesta por la UIF-Perú y convalidada por resolución judicial, corresponde aprobar la exoneración de tasas registrales;

Que, asimismo, resulta necesario que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

– SUNARP dicte las disposiciones complementarias necesarias para garantizar la ejecución de la medida administrativa de congelamiento de activos en sede registral;

Que, en tal sentido, en adición a la exoneración de tasa registral, resulta indispensable modificar el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF – Perú), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, incorporando una Quinta Disposición Complementaria Final en donde se faculte a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP a emitir la normatividad administrativa que regule el procedimiento de inscripción de la medida de congelamiento de activos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF – Perú), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración del pago de tasa registral
Exonerarse a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), hasta por el plazo de tres (3) años, del pago de tasa registral por todo concepto que implique la calificación e inscripción de la medida administrativa de congelamiento de activos, así como su convalidación o revocación judicial, conforme a lo establecido en los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF – Perú).

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la medida de exoneración prevista en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 3.- Vigencia

La exoneración establecida en el artículo 1 entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Difusión

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF – Perú), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

Incorpórase la Quinta Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF – Perú), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Quinta.- Aprobación de normatividad complementaria por la SUNARP

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, dentro de los cuarenta y cinco (45) días

hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, dicta, en el marco de sus competencias, las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación en sede registral de la inscripción de la medida administrativa de congelamiento de activos, así como su convalidación o revocación judicial.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1664441-2

Dejan sin efecto la R.S. N° 295-98-JUS que autoriza el pedido de extradición de ciudadano peruano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 124-2018-JUS

Lima, 27 de junio de 2018

VISTOS; el Informe N° 157-2017/COE-TPC del 14 de agosto de 2017 y el Informe ampliatorio N° 228-2017/COE-TPC del 31 de octubre de 2017 de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre el pedido de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, relacionado a la vigencia de la Resolución Suprema N° 295-98-JUS, que autorizó el pedido de extradición del ciudadano peruano JUAN CARLOS CABALLERO VELASQUEZ, formulada por el Juez Instructor Especial Militar de la Fuerza Aérea del Perú, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Traición a la Patria en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 295-98-JUS, publicada el 26 de agosto de 1998, se autorizó el pedido de extradición del ciudadano peruano JUAN CARLOS CABALLERO VELASQUEZ a la República de Bolivia (hoy Estado Plurinacional de Bolivia), formulado por el Juez Instructor Especial Militar de la Fuerza Aérea del Perú (Expediente N° 078-TP-93), con el fin de procesar al reclamado por la presunta comisión del delito de Traición a la Patria en agravio del Estado peruano, el mismo que fue declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución del 18 de marzo de 1998 (Expediente de Extradición N° 09-97);

Que, mediante Auto Supremo de fecha 21 de abril de 1999 y Auto Supremo del 07 de octubre de 1999, la República de Bolivia declaró procedente la referida extradición, aplazando la entrega del reclamado hasta que se dicte sentencia en el proceso instaurado en su contra en dicho país y, de ser el caso, hasta el cumplimiento de la condena;

Que, debido a la declaración de inconstitucionalidad efectuada por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia del 03 de enero de 2003 (Expediente N° 010-2002-AI/TC), se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso penal seguido al reclamado en el fuero militar que dio mérito al citado pedido de extradición; y se inició un nuevo proceso penal en el fuero común por los mismos hechos, dentro del cual se formuló una segunda solicitud de extradición, por el delito contra la Seguridad Pública – Terrorismo (Expediente N° 001-2003);



NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 28 DE JUNIO DE 2018

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 145-2018-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas	1
D.S. N° 146-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 para financiar la ejecución de proyectos de inversión del Fondo Sierra Azul	2
D.S. N° 147-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018	3
D.S. N° 148-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales	5
D.S. N° 149-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Regional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento	7
D.S. N° 150-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Regional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento	9

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO N° 145-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.º 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de junio de 2018 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1664966-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 para financiar la ejecución de proyectos de inversión del Fondo Sierra Azul

DECRETO SUPREMO Nº 146-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprueba entre otros, el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el literal d) del artículo 19 de la citada Ley, dispone la asignación de recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul;

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la misma Ley, dispone que durante el Año Fiscal 2018, el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión de riego y riego tecnificado declarados viables, o inversiones de optimización de siembra y cosecha de agua, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; estableciéndose que dicho Fondo queda autorizado para financiar fichas técnicas y estudios de preinversión al Ministerio de Agricultura y Riego, los que serán destinados, en ambos casos, a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel nacional, incluyendo los departamentos, provincias y distritos de la Amazonia comprendidos en el artículo 3 de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Amazonía, a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, y iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final autoriza al pliego 013: Ministerio de Agricultura

y Riego, durante el Año Fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción del convenio respectivo, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último;

Que, de otro lado, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N.º 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, dispone que la incorporación o transferencia de recursos, entre otros, del Fondo Sierra Azul, o de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios para el financiamiento de los fines de dicho Fondo, puede efectuarse sólo hasta el 29 de junio de 2018, debiendo contar con la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe N.º 250-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que ha revisado el estado actual de ocho (08) proyectos de inversión, los mismos que se encuentran en condición de viable y activo y contribuyen al cierre de brechas en la tipología de riego tecnificado e infraestructura de riego;

Que, asimismo, mediante los Informes N.ºs 266 y 270-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, así como, a favor de las Municipalidades Provinciales de La Mar - San Miguel, Lambayeque y Santiago de Chuco; y de las Municipalidades Distritales de El Tallán, Huancaspata, Los Morochucos y Morropón, para el financiamiento de ocho (08) proyectos de inversión de infraestructura agraria, indicando que el pliego Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con los recursos necesarios hasta por la suma de S/ 59 487 978,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), los cuales cuentan con el informe favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del citado Ministerio, así como los respectivos convenios suscritos con diversos pliegos del Gobierno Regional y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30693; en virtud de lo cual a través del Oficio N.º 785-2018-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 59 487 978,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor de diversos pliegos del Gobierno Regional y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de ocho (08) proyectos de inversión de infraestructura agraria, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 19 y la Quincuagésima Primera Disposición